

SECR\ VMVC\ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

SESION N. 29

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO

CONCEJALES NO ASISTENTES

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SANCHEZ, ausencia justificada.
D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ, ausencia justificada.
DA. CRISTINA LORCA ORTEA, ausencia justificada

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Lorena Morales en representación del Grupo Socialista,

No asisten los Concejales Da. Rosa Ma. Ganso Patón en representación del Grupo Popular, ni Da. Juana Valenciano, en representación del Grupo Municipal Ciudadanos.

D. VICTOR MANUEL VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario

Hoja nº: 1

DA. Ma. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2.017.

2.- CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES.

2.1 JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejalía Delegada de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2017/2602 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por la Entidad que se relaciona en la propuesta adjunta al expediente, como justificación de los Convenios / Subvenciones aprobados en el ejercicio 2016, es correcta; y visto el informe técnico emitido el día 22 de junio de 2017 por la Coordinadora de Programas de la Concejalía de Participación Ciudadana e Igualdad del Ayuntamiento de Pinto.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local la Entidad a la que se aprobaron subvenciones/Convenios en el ejercicio 2016 y que han realizado el trámite de su justificación.

Hoja nº: 2

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Aprobar las justificaciones presentadas por la entidad que se indica a continuación, relativas al pago de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	INFORME TÉCNICO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
ONG MEDICUS MUNDI	4.800,00 €	22/06/2017	4.800,00 €	0,00 €

3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

3.1 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

3.1.1 EXPEDIENTE DE GANWIND SPAIN, S. L

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 18 de enero de 2017 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por GANWIND SPAIN, S. L., para el desarrollo de la actividad de “DISEÑO Y FABRICACIÓN TEXTIL”, sita en la calle Artes Gráficas nº 1 nave B-13 P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Con fecha 16 de marzo de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de GANWIND SPAIN, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 20 de junio de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta

Hoja nº: 3

en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana con fecha 9 de noviembre de 2015 y nº 1536/15.

Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana con fecha 4 de julio de 2016 y nº 1046/16.

Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunidad Valenciana con fecha 7 de noviembre de 2016 y nº 1609/16.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 20 de junio de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 21 de junio de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a GANWIND SPAIN, S. L., para el desarrollo de la actividad de "DISEÑO Y FABRICACIÓN TEXTIL " en la calle Artes Gráficas nº 1 nave B-13 P. I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.1.2 EXPEDIENTE DE FURGOPAINT S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 28 de septiembre de 2016 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por FURGOPAINT S.L., para el desarrollo de la actividad de “TALLER MECÁNICO, ELÉCTRICO, CHAPA Y PINTURA”, sita en la calle Artes Gráficas nº 1, nave B-09, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Con fecha 27 de febrero de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de FURGOPAINT S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 20 de junio de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación eléctrica visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 3 de marzo de 2016 y nº 16901502/01.

Anexo al Proyecto de instalación eléctrica visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 29 de junio de 2016 y nº 16901502/01.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 20 de junio de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 21 de junio de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a FURGOPAINT S. L., para el desarrollo de la actividad de "TALLER MECÁNICO, ELÉCTRICO, CHAPA Y PINTURA " en la calle Artes Gráficas nº 1, nave B-09, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de

Hoja nº: 6

procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si
transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a
debido efecto.

3.1.3 EXPEDIENTE DE HERMANOS MORÁN, S. L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 28 de mayo de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por HERMANOS MORÁN, S. L., para el desarrollo de la actividad de “INDUSTRIA PARA LA ELABORACIÓN Y ENVASADO DE CARNE FRESCA Y ELABORADA”, sita en la calle Camino del Barranco nº 3, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Con fecha 17 de octubre de 2014 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de HERMANOS MORÁN, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 13 de diciembre de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con fecha 16 de mayo de 2013 y nº 201301495

Anexo al Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con fecha 31 de julio de 2013 y nº 201301495

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 13 de diciembre de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 27 de junio de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a HERMANOS MORÁN, S. L., para el desarrollo de la actividad de "INDUSTRIA PARA LA ELABORACIÓN Y ENVASADO DE CARNE FRESCA Y ELABORADA" en la calle Camino del Barranco nº 3, P. I. Las Arenas de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.1.4 EXPEDIENTE DE JALANDA STOCK, S. L

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 25 de enero de 2017 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por JALANDA STOCK, S. L. para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS”, sita en la calle Alcotanes nº 37, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Con fecha 10 de mayo de 2017 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de JALANDA STOCK, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 26 de junio de 2017, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 10 de noviembre de 2016 y nº 16908174/01.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2017, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 27 de junio de 2017.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a JALANDA STOCK, S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS " en la calle Alcotanes nº 37, P. I. El Cascajal de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida.

No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.2 LICENCIAS DE OBRA MAYOR

3.2.1. EXPEDIENTE DE ARDEE IMPORT EXPORT, S. L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por Dña. ISA, en representación de ARDEE IMPORT EXPORT, S.L., S.L., de fecha 3 de mayo de 2017, con registro de entrada y expediente número 6994, en petición de Licencia de Obra Mayor de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL SIN ACTIVIDAD DEFINIDA, en

la calle Mineros, 17. Parcela M-1.3.B.2 del Sector 5 "Industrial Oeste", con Ref. Catastral 7760351VK3576N0001UM, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a Dña. ISA, en representación de ARDEE IMPORT EXPORT, S.L., de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL SIN ACTIVIDAD DEFINIDA, en la calle Mineros, 17. Parcela M-1.3.B.2 del Sector 5 "Industrial Oeste", con Ref. Catastral 7760351VK3576N0001UM de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.

De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras amparadas por la presente licencia deberán iniciarse antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

Esta licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad, para lo cual, con carácter previo al uso efectivo de la nave, deberá obtenerse la correspondiente Licencia de Primera Ocupación, así como las Licencias de Instalación de Actividad y de Funcionamiento en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. El proyecto de actividad deberá justificar el nivel de riesgo de la misma, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.

Conforme a lo previsto en el proyecto, se desarrollarán en la nave actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco BAJO, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras.

La barbacana de acceso de vehículos a la parcela se ejecutará de acuerdo con la definición que consta en el proyecto. Cualquier otra actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal;

De conformidad con lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas municipales, el promotor de las obras deberá constituir una fianza por importe de dos mil setecientos cuarenta y seis euros con treinta y seis céntimos (2.746,36 €), para responder de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por su ejecución, incluyendo las obras de urbanización señaladas en la prescripción anterior.

Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, su promotor deberá prestar garantía por importe de trescientos nueve euros con dos céntimos (309,02 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

Concluida la obra de construcción de la nave y con carácter previo a la ocupación de la misma, deberá solicitarse al Ayuntamiento de Pinto, la preceptiva Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

3.2.2. EXPEDIENTE DE D. EMS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. EMS, de fecha 17 de marzo de 2017, con registro de entrada y expediente número 4441, en petición de Licencia de Obra Mayor de Construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA, en la calle Portugal, 18. Parcela 21.4 del sector Parque Europa, con Ref. Catastral 0963309VK4506S0001JG, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a D. EMS, de Construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA, en la calle Portugal, 18. Parcela 21.4 del sector Parque Europa, con Ref. Catastral 0963309VK4506S0001JG de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.

b) Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo éstas iniciarse antes de un año desde la concesión de la licencia y concluirse en el plazo de tres años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.1º d) LSCM, debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

d) Los vidrios de los huecos identificados como PEA-1, PEA-2, PEA-3 y VEA-6 cumplirán las condiciones establecidas en el apartado 1.3 de la sección SUA2 del Código Técnico de la Edificación considerando que existe riesgo de impacto por ambos lados del acristalamiento.

e) No podrá modificarse la rasante actual de la acera. Cualquier actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.

f) El promotor de las obras constituirá una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de dos mil setecientos noventa y cuatro euros con seis céntimos (2.794,06 €), conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas

g) Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, el promotor prestará garantía por importe de mil novecientos nueve euros con noventa y tres céntimos (1.909,93 €), conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

h) Concluida la obra de nueva edificación y con carácter previo a la ocupación del edificio, se solicitará al Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

3.3 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN

3.3.1 EXPEDIENTE DE D. JSM, EN REPRESENTACIÓN DE MERLIN LOGISTICA, S.L.U.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. JSM, en representación de MERLIN LOGISTICA, S.L.U., de fecha 14 de junio de 2017, con registro de entrada y expediente número 1112, en petición de Licencia de Primera Ocupación de una NAVE INDUSTRIAL SIN ACTIVIDAD DEFINIDA, sita en la C/ Cormoranes, 26 c/v C/ Milanos, con ref. catastral 0162101VK4506S0001LG de esta localidad.

Visto el informe FAVORABLE emitido al respecto por el Técnico Municipal de 28 de junio de 2017 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de una NAVE INDUSTRIAL SIN ACTIVIDAD DEFINIDA, sita en la C/ Cormoranes, 26 c/v C/ Milanos, con ref. catastral 0162101VK4506S0001LG de esta localidad, a D. JSM, en representación de MERLIN LOGISTICA, S.L.U., bajo las siguientes prescripciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.

La presente licencia NO autoriza el ejercicio de ninguna actividad, para lo cual, con carácter previo al uso efectivo de la nave, deberán obtenerse las correspondientes Licencias de Instalación de Actividad y de Funcionamiento en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.

El edificio podrá destinarse, en las condiciones definidas en la documentación técnica que consta en el expediente y previa concesión de las oportunas licencias de Instalación de Actividad y Apertura y Funcionamiento, al desarrollo de actividades industriales de producción o almacenamiento en las que el riesgo intrínseco del establecimiento no sea superior a MEDIO 5 a los efectos de lo establecido en el

Hoja nº: 15

Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/ 2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades en las que el establecimiento en su conjunto o alguno de los sectores presente un nivel de riesgo intrínseco superior a los definidos en la documentación que consta en el expediente podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras. El proyecto de Actividad deberá justificar en todo caso el nivel de riesgo del establecimiento y de cada uno de los sectores a los efectos de lo establecido en el citado reglamento.

La plantilla no podrá ser superior a noventa (90) trabajadores, considerando la dotación de duchas existente en el edificio en relación con lo establecido en el Art. 6.5.1 de las Normas Urbanísticas municipales.

Deberá mantenerse la señalización, en el acceso principal al edificio y para conocimiento del personal de los servicios de extinción, de que en caso de incendio no está garantizada la estabilidad de la estructura de la cubierta, tal y como establece el apartado 4.3 del Anexo II del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

En las mamparas acristaladas instaladas en la zona de oficinas se colocará señalización visualmente contrastada que las haga suficientemente perceptibles, tal y como se establece en el apartado 1.4 de la sección SUA2 del Código Técnico de la Edificación, evitando así el posible riesgo de impacto.

Una vez completada la ejecución de la red exterior de distribución en Media Tensión así como de los centros de reparto, seccionamiento y transformación que garantizarán el suministro eléctrico definitivo al edificio se deberán aportar los correspondientes certificados finales emitidos por su director facultativo así como las actas de autorización de puesta en funcionamiento emitidas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, una vez finalizada esta infraestructura de conexión a red deberá completarse la legalización de la instalación solar fotovoltaica para consumo propio realizada y acreditarse su inscripción en el correspondiente registro.

La declaración de la modificación catastral deberá efectuarse en el plazo señalado en el Art. 3.4.8 de las Normas Urbanísticas municipales.

La nave objeto de licencia se encuentra ubicada en el Polígono Industrial "Pinto – Estación", supeditándose en las materias en las que así esté convenido a lo indicado por la Entidad Urbanística de Conservación "Pinto – Estación".

4.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

4.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.1. EXPEDIENTE DE DA. PJF

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por decreto de fecha 9 de junio de 2017 que en extracto dice:

"Visto que con fecha 27 de junio de 2016, D^a PJF, ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños por caída sufrida el 17 de junio de 2016 en la plaza del Ayuntamiento, debido a la existencia en el suelo de un foco de luz.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la

Hoja nº: 17

disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 521,30 € (QUINIENTOS VEINTIUN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS), mediante transferencia bancaria a favor de la perjudicada.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.”

La Junta de Gobierno Local, visto los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº **22/16**, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha compañía el 0150004836, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre la perjudicada y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS”.

4.1.2. EXPEDIENTE DE DA. LEFH

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por decreto de fecha 9 de junio de 2017, que en extracto dice:

“Visto que con fecha 11 de noviembre de 2016, D^a LEFH, ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños producidos en el vehículo de su propiedad matrícula XXXX-DFF, por caída de una rama de árbol sobre el mismo el día 5 de noviembre de 2016.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, puediendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de

737,00 € (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS), mediante transferencia bancaria a favor de la perjudicada.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento."

La Junta de Gobierno Local, visto los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº **38/16**, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha compañía el 0150731685, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre la perjudicada y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

4.1.3. EXPEDIENTE DE DA. AMR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por decreto de fecha 9 de junio de 2017, que en extracto dice:

"Visto que con fecha 16 de noviembre de 2016, por D^o AMR, se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños ocasionados, por caída sufrida en la calle Oscar Domínguez de esta localidad, por la existencia de dos baldosas rotas en la zona, con fecha 10 de junio de 2016.

Hoja nº: 20

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 19.500,00 € (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS), mediante transferencia bancaria a favor de la perjudicada.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento."

La Junta de Gobierno Local, visto los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº **40/16**, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha compañía el 0151136447, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre la perjudicada y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

4.1.4. EXPEDIENTE DE DA. VZB

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por decreto de fecha 9 de junio de 2017, que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 4 de abril de 2017, por D^o VZB, por daños materiales ocasionados con fecha 8 de marzo de 2017, en su silla de ruedas en la Calle Cataluña de esta localidad, debido a la existencia de grietas en la calzada de la zona.

Visto el informe emitido por por la Técnico Municipal de fecha 14 de junio de 2017 la Empresa Municipal, que dice lo siguiente:

"Con fecha 4 de abril de 2017, D^o VZB, ha presentado una Reclamación de responsabilidad por daños sobre daños materiales ocasionados con fecha 8 de marzo de 2017, en su silla de ruedas en la Calle Cataluña de esta localidad, debido a la existencia de grietas en la calzada de la zona.

Con fecha 4 de mayo de 2017, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad Patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido

Hoja nº: 22

notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 6 de abril de 2017 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se aporten los medios de prueba de los que intenta valerse, así como copia del DNI de la solicitante y valoración económica de los daños. Este requerimiento ha sido contestado por la interesada mediante escrito presentado con fecha 19 abril de 2017.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente consisten en el Informe de la Policía Local de fecha 31 de mayo de 2017, que señala que el suceso no fue observado directamente por los agentes.

Así mismo consta el informe emitido por la Técnico Municipal de fecha 12 de mayo de 2016 en el que se señala, "En relación con la reclamación presentada por Dña. VZB, relativa a los sufridos en la silla de ruedas debido al mal estado de la calzada

A la vista de las fotografías aportadas, se observa que la calzada, presenta una grieta cuya sección es mayor de 2 cm, por lo que se encuentra fuera de los límites permitidos por la legislación de accesibilidad en el espacio público y puede producir daños en los viandantes. En el tramo de calzada en el que se ha producido la grieta es coincidente con un paso de peatones, convenientemente señalizado, y que debe ser utilizado por los viandantes para realizar correctamente los cruces de calzada

Ante lo cual sólo cabe informar que el mantenimiento y cuidado de la calzada corresponde al Ayuntamiento de Pinto".

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración tiene su fundamento constitucional en el artículo 106.2 de la Constitución y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el

Hoja nº: 23

Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo casos de fuerza mayor, siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable e individualizado, siendo únicamente objeto de indemnización aquellos daños que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. Este precepto constitucional tiene su desarrollo en el artículo 32 a 37 de la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector público.

De acuerdo con la mencionada normativa y de la interpretación jurisprudencial que se ha hecho a la misma, la existencia de responsabilidad patrimonial por parte de la Administración se supedita a la concurrencia de los siguientes presupuestos:

.- La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

.- La antijuridicidad del daño, es decir, que el ciudadano no tenga el deber jurídico de soportar ese perjuicio.

.-La imputabilidad a la Administración del daño producido, es decir la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

.- La relación de causalidad, es decir que dicho daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto; y por último, la ausencia de fuerza mayor.

SEGUNDO.- Atendiendo al caso que nos ocupa, cabe concluir en el presente caso que se dan los requisitos para reconocer la existencia de responsabilidad del Ayuntamiento de Pinto, al ser el Ayuntamiento el titular de la vía pública donde se produce el daño en el vehículo del reclamante, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local. Así mismo existe relación de causalidad entre el daño y la prestación del servicio a la vista del informe técnico emitido por la técnico municipal en el que se concluye que en el presente caso ha existido un mal funcionamiento en la prestación del servicio.

En cuanto a la valoración del daño el artículo 32.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que "en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas". El reclamante solicita el importe de 68,80 € por los

daños en la rueda delantera de su silla de ruedas aportando la factura correspondiente y gastos de traslado al ambulatorio aportando recibo de taxi.

Por lo anterior, procede estimar la reclamación presentada por D^a VZB, por concurrir los requisitos exigidos el artículo 32 y siguientes de la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector público, al existir relación de causalidad entre la prestación del servicio y el daño ocasionado en base a las consideraciones jurídicas que formen parte del presente”.

Considerando que se dan los requisitos que se establecen en los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, al ser el Ayuntamiento el titular del servicio de mantenimiento de los servicios públicos al existir relación de causalidad entre la prestación del servicio y el daño ocasionado, tal y como se señala en el Informe de la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 14 de junio de 2017.”

La Junta de Gobierno Local, visto los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Atender la reclamación presentada por D^a VZB, por daños materiales ocasionados con fecha 8 de marzo de 2017, en su silla de ruedas en la Calle Cataluña de esta localidad, debido a la existencia de grietas en la calzada de la zona.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 68,80 € (SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS) y dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos para el abono de dicha cantidad, previa firma por el reclamante del documento de finiquito de la reclamación.

TERCERO.- Dado que la cantidad a abonar es inferior a la franquicia de la Póliza de Responsabilidad Civil que asciende a 150€, esta cantidad será abonada directamente por el Ayuntamiento de Pinto a la reclamante.

CUARTO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España, así como al intermediador del seguro MARSH, S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS”

4.2 APROBACIÓN EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, delegado para este acto por decreto de fecha 9 de junio de 2017, que en extracto dice:

A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"...a la vista del calendario del contribuyente para el ejercicio 2017, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2016, informa:

Primero.- La Ordenanza Fiscal núm. 1 - General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en su art. 39 apartado 3 (en adelante Ordenanza Fiscal núm. 1), dice:

"3.- Los padrones tributarios se elaborarán por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, correspondiendo a la Intervención de Fondos su fiscalización y toma de razón.

La aprobación de padrones es competencia de la Junta de Gobierno.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por el plazo de un mes.

..."

Segundo.- De acuerdo con el mencionado art. 39.3 de la Ordenanza Fiscal núm. 1, se ha procedido a elaborar el padrón del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS correspondiente al ejercicio 2017..

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe procede: <INF_RES>

PRIMERO.- Aprobar por Junta de Gobierno Local el Padrón del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS para el ejercicio 2017, que consta 741 registros por un importe de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.768.942,95.- €), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.

TERCERO.- Publicar en sede electrónica del Ayuntamiento de Pinto cuanta información exige el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, visto los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar por Junta de Gobierno Local el Padrón del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS para el ejercicio 2017, que consta 741 registros por un importe de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.768.942,95.- €), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.

TERCERO.- Publicar en sede electrónica del Ayuntamiento de Pinto cuanta información exige el cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 .- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Auto de fecha 26 de Junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social n. 39 de Madrid en relación al Procedimiento Ordinario 642/2016, número de resolución 113/2017, Materia: "Materias Laborales individuales", interpuesto por Da. MBO, sobre condición de puesto de personal laboral, al aportar Decreto de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2017 por el que se allana a la demanda, reconociendo a la trabajadora demandante su condición de personal laboral con vínculo indefinido no fijo del Ayuntamiento de Pinto, **cuyo fallo dice:**

"PARTE DISPOSITIVA.- Se acuerda tener por desistida a la parte actora DA. MBO de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente..

2.- Sentencia de fecha 20 de junio de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 23 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 308/2016, interpuesto por Codigrafit S.L. por desestimación de recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Ayuntamiento del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, **cuyo fallo dice:**

" FALLO.-

1.- Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Ayuntamiento de Pinto del impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana con referencia 000015887013 reconociendo de derecho a la devolución de lo pagado por este concepto con los intereses de legales procedentes.

2.- Imponer las costas a la Administración demandada, que se fijan en 1.675 euros por todos los conceptos."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

Hoja nº: 28

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos , en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.